



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00352-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALCIDES OMAR CIFUENTES AGAMEZ C.C. No. 8.731.755

DEMANDADO: ASTRID DEL CARMEN TERAN MOLINA C.C. No. 22.636.154

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase Proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por ALCIDES OMAR CIFUENTES AGAMEZ, identificado con C.C. No. 8.731.755, a través de endosatario al cobro contra ASTRID DEL CARMEN TERAN MOLINA, identificada con C.C. No. 22.636.154.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$15.682.883) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó Letra de Cambio No. 1, con fecha de creación 14 de febrero de 2018, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de ALCIDES OMAR CIFUENTES AGAMEZ, identificado con C.C. No. 8.731.755, contra ASTRID DEL CARMEN TERAN MOLINA, identificada con C.C. No. 22.636.154, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

(\$15.682.883), discriminados así: la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$6.500.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 1, con fecha de creación 14 de febrero de 2018, más la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$408.268) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 14 de febrero de 2018 hasta el 14 de junio de 2018, más la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$8.774.615) por concepto de intereses comerciales moratorios, liquidados desde el 15 de junio de 2018 hasta 14 de junio de 2023, más los que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la Letra de Cambio No. 1, con fecha de creación 14 de febrero de 2018, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS CASTILLO CASTRO, identificado con C.C. No. 8.697.651 y T.P. No. 65907 del C.S.J., en calidad de endosatario en procuración al cobro, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2023-00352-00-

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 08 de Agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 126
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE